C. DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Segunda Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa de reforma al artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, formulada por el Gobernador del Estado de Guanajuato, el Diputado Presidente del Congreso del Estado, y las Magistradas y los Magistrados que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 11 de abril de 2013, ingresó la **iniciativa de reforma al artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, suscrita por el Gobernador del Estado de Guanajuato, el Diputado Presidente del Congreso del Estado, y las Magistradas y los Magistrados que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción II y 97 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, del día 18 de abril de 2013, se radicó la iniciativa. Previamente a ello, la presidencia de éstas comisiones dictaminadoras instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Valoración de la iniciativa de reforma al artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reforma al artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con los autores de la iniciativa en estudio, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, pues es congruente en el objeto central de diferir el plazo de inicio de vigencia en las regiones III y IV contempladas en el artículo transitorio referido, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«La Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, cuya iniciativa fue suscrita de manera conjunta por los representantes de los tres Poderes del Estado, permitió generar el insumo que constituyó el primero de los instrumentos normativos —después de la reforma a la Constitución Política Local···, que derivaron en las reformas a diversos ordenamientos así como en la creación de nuevos, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. La Ley de referencia, al igual que los otros instrumentos normativos, se emitió en tiempo y forma, con lo que se posibilitó el arranque del sistema procesal penal acusatorio en la región I, el pasado 1 de septiembre de 2011. Por otra parte, el 1 de enero de este 2013, el sistema procesal penal acusatorio empezó a aplicarse en los municipios de: Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago.

La implementación del sistema procesal penal acusatorio y oral en las dos regiones ya descritas, ha representado un esfuerzo de grandes proporciones para las instituciones que participan en su aplicación, entre las cuales se encuentran el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Defensoría Pública Penal, principalmente, pues ha sido necesario construir nuevas instalaciones que permitan la realización de audiencias orales públicas propias del sistema procesal penal acusatorio; la capacitación del personal que tiene a su cargo la operatividad del sistema; también ha sido inevitable adquirir tecnología e instrumentos electrónicos que permitan la grabación audiovisual de las audiencias, y la creación del expediente electrónico en el que consten todos los actos procesales de cada asunto que se tramita.

La considerable inversión que representó la satisfacción de los requisitos indispensables para que pudiera aplicarse el sistema procesal penal acusatorio en las dos regiones mencionadas, limitó la atención de otras necesidades de no menor entidad jurídica de las instituciones mencionadas. De conformidad con el análisis y diagnóstico llevado a cado (sic) en el seno de la Comisión Estatal para la implementación de la reforma en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, se ha llegado a la conclusión que es oportuno diferir el inicio de vigencia en las regiones III y IV, dadas las tareas a desempeñar en materia de infraestructura, equipamiento, capacitación y formación.»

Ratificamos lo argumentado por, quienes fueron iniciantes al manifestar, en su exposición de motivos, lo siguiente:

«... Por tanto, a fin de que: a) Estén construidas y listas para funcionar las instalaciones que requiere este sistema en las regiones III y IV; b) Puedan crearse las nuevas plazas que requiere su implementación; c) Se pueda capacitar adecuadamente al personal que operará este sistema y; d) Se adquiera la tecnología e instrumentos electrónicos que demanda el sistema procesal penal acusatorio, resulta indispensable diferir el inicio de vigencia de la Ley del Proceso Penal en las regiones ya mencionadas. La presente iniciativa busca reconocer las condiciones reales con que operaría el sistema procesal penal acusatorio, y a partir de ello, al estar dentro del margen fijado por el Constituyente Permanente para implementar el sistema procesal penal acusatorio, el cual fenece el 19 de junio del año 2016, se pone a consideración del Congreso del Estado la reforma del artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, para diferir la entrada en vigencia de las regiones III y IV, para que sea el 15 de abril de 2015 y el 01 de junio de 2016, respectivamente.»

III. Necesidad de la reforma al artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato

Considerando que la reforma de 2010 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó reformar nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cuyo transitorio segundo se precisó que el sistema procesal penal acusatorio, entraría en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que dicho término excediera del 19 de junio de 2016, es ahí la importancia de esta modificación que se analiza.

Quienes integramos estas comisiones unidas, sabemos que nuestro sistema de justicia penal en Guanajuato se aplica conforme a la Ley Fundamental, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, entre otras leyes secundarias. Así también sabemos, como en un principio lo hicieron quienes dictaminaron el tema a través de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, que la implantación de los juicios orales requiere voluntad de cambio, mayor capacitación de los funcionarios públicos y sobre todo, el compromiso de los integrantes u operadores de esta nuevo sistema de justicia penal.

No dejamos de lado, que la adecuación de la ley permite la armonización jurídica específicamente con el sistema de impartición de justicia. Ahora, con la implantación de los juicios orales en México, y en el caso específico de Guanajuato, la administración de justicia coadyuvaría a desterrar la lentitud en el desarrollo de los procedimientos y que por ende, en materia penal dichos procesos sean más ágiles que en la actualidad; es decir, con la aplicación del proceso penal acusatorio oral en Guanajuato –en sus cuatro regiones-, contribuirá que la justicia en materia penal sea pronta e imparcial.

Sabemos que con la implantación de los juicios orales –que en dos regiones en Guanajuato ya están operando-, y el diferimiento para su entrada en vigor en las regiones III y IV, el objetivo principal es el de que la plena operación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral se lleve a cabo de manera eficaz. Esta implementación, en materia penal, implica principalmente una tarea de planeación estratégica de políticas públicas, que comprende básicamente: la adecuación de la legislación secundaria, -situación que ya fue realizada en Guanajuato-; la capacitación de los operadores jurídicos, con el fin de crear la infraestructura física necesaria, su equipamiento, y la plataforma informática, es decir, la actividad de capacitación se debe desarrollar considerando a todos los involucrados, sin exclusión de función competencial o nivel gubernamental. Asimismo, debe ser enfocada en la transmisión de conocimientos jurídicos que vayan más allá del dominio de la expresión oral y se enfoquen en el conocimiento del sistema acusatorio garantista.

Otro factor esencial, es la dotación de recursos materiales, que implica una gran tarea de planeación, en la que se requiere la intervención de los órganos de gobierno y administración de cada una de las instituciones que intervienen en el proceso penal, para efecto de establecer de manera precisa los costos fijos y de operación que se necesitan para hacer posible su participación. Es decir, es menester diferir la fecha de entrada en vigor, a fin de garantizar aplicación e instrumentar las medidas necesarias para el desarrollo de infraestructura, equipamiento tecnológico, mobiliario, así como la selección y capacitación del personal, que operará los juicios orales.

No omitimos, que dada la dinámica normativa que dicha reforma tendrá en los ordenamientos jurídicos que también se aprobaron para la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral, en concreto en aquellos ordenamientos que hacen referencia a dicho transitorio, deberán ser adecuados, tal es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a efecto de ser congruente con la modificación.

De acuerdo a lo anterior, coincidimos en la necesidad del aplazamiento para el inicio de la vigencia del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral en las dos regiones restantes en que se divide para estos efectos al estado y modificar de esta manera los plazos considerados dentro del artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, haciéndola acorde a los requerimientos obligatorios para su efectiva entrada en vigor en las regiones III y IV.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones III y IV del Artículo Primero Transitorio de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Inicio...

Artículo Primero. La presente Ley...

La incorporación del sistema...

I. ...

II. ...

III. El 15 de abril del año 2015 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y

IV. El 1 de junio del año 2016 en la Región comprendida por los municipios de: León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.»

TRANSITORIO

Artículo Único El presente Decreto iniciará su vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 18 de abril de 2013
Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia

Diputado Óscar Arroyo Delgado

Diputado Luis Felipe Luna Obregón

Diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

Diputado Martín López Camacho

Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputada Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Diputado Galo Carrillo Villalpando

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero